ACUERDO No. 00024
Noviembre 28 de 2008

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, artículos 171 y siguientes del Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7) de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y ,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 012 de diciembre 19 de 2007 se expidió el estatuto sustantivo, procedimental y sancionatorio de rentas para el municipio de Santa Rosa de Viterbo y se dictan otras disposiciones.

2. Que se hace necesario modificar algunos artículos del mencionado acuerdo con el fin de ajustarlos a las necesidades actuales del municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los literales E y F del artículo 36 del Acuerdo 012 de 2007, el cual quedará así:

ARTICULO 36. TARIFAS

Las tarifas del impuesto predial unificado se expresan en valores de miles (0/00), y a partir de la vigencia del año 2009 serán las siguientes:

E.- INMUEBLES URBANOS PARA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.

RANGO DE AVALÚOS EN SMLMV		TARIFAS X MIL
MAYOR DE	HASTA	
0 SMLMV	SIN LIMITE	10.0

F.- PREDIOS URBANOS PARA EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFAS X MIL
Predios de propiedad de Empresas Industriales y comerciales del estado y Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental y Nacional.	7,00
Predios donde Funcionen los establecimientos Públicos del Orden Departamental y nacional.	7,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 79 del Acuerdo 012 de 2007, el cual quedará así:

ARTICULO 79. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla, así:

A.-) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
101	Producción de alimentos, excepto bebidas, producción de calzado y prendas de vestir, curtiembres y elaboración de prendas derivadas del cuero. Pasteurizadoras o fábricas de productos lácteos, edición, impresión, y conexos.	4,00
102	Fabricación y/o procesamiento de alimento para animales; fabricación de muebles de madera y metálicos; fabricación de puertas y demás elementos por manufactura	5,00
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte, productos químicos y farmacéuticos, maquinaria y equipos para uso agropecuario.	5,00
104	Fabricación de cabinas y carrocerías para vehículos automotores	5,00
105	Actividades relacionadas con fabricación de bebidas alcohólicas reguladas por la Ley y derivados, fábrica de bebidas gaseosas, jugos y derivados de frutas, fábrica de cervezas, aguas tratadas, tabaco y similares.	7,00
106	Elaboración de productos de pastelería y panadería.	4,00
107	Otras actividades Industriales	5,00

B.-) PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
201	Venta de productos agropecuarios, veterinarios, depósitos de productos de insumos agrícolas en bruto, venta y distribución de drogas o medicamentos; graneros, comercio al por menor (tiendas); víveres y abarrotes, venta de pollos, expendios de leche y carnes, comercializadores de leche que no la procesan en el Municipio.	3,00
202	Venta de artículos eléctricos, ferreterías, venta de maderas y materiales para construcción, venta de bicicletas y repuestos, venta de repuestos para automotores y maquinaria pesada, misceláneas, venta de libros y textos escolares y de oficina (papelerías), cacharrerías, venta artículos para el hogar, venta de muebles y equipos de oficina, venta de prendas de vestir, calzado, textiles, cristalería.	4,00
203	Venta de cigarrillos, rancho y licores al por mayor.	5,00
204	Almacenes de cadena, Autoservicios y distribuciones al por mayor	4,00
205	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas.	7,00
206	Venta de electrodomésticos, Venta de motocicletas.	6,00
207	Venta de combustible líquido derivados del petróleo	8,00
208	Venta de energía eléctrica, gas natural y propano	10,00
209	Venta de muebles rústicos y similares	5,00
210	Otras actividades comerciales	7,00

C.-) PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
301	Servicios de restaurante, piqueteaderos, cafeterías, heladerías y fuentes de soda, zapaterías	5,00
302	Estudios fotográficos, floristerías, peluquerías, salones de belleza, Talleres de radio y televisión, Publicidad.	4,00
303	Sitios de recreación, clubes sociales, cooperativas, lavanderías (lavado, limpieza, teñido de ropas), servicios de depósito y bodegas, agencias de arrendamiento de bienes inmuebles, alquiler de películas audiovisuales, salas de cine, video y audio, servicios de Internet, servicios de mensajería y correo.	4,00

304	Transporte automotor, terrestre, de carga y pasajeros	4,00
305	Parqueaderos, lavaderos de vehículos, diagnosticentros, montallantas, talleres de mecánica, latonería, pintura, electricidad y similares y otros servicios relacionados con el mantenimiento de vehículos automotores y maquinaria pesada, engrase y cambio de aceites,	5,00
306	Estaderos, bares, cafés, griles, discotecas, servicio de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares, cantinas, casas de diversión y lenocinio (con venta de licores para consumo dentro del establecimiento), funerarias.	10,00
307	Casas de empeñe, compraventas, intermediación comercial.	10,00
308	Actividades de arquitectura e ingeniería, consultoría y servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, consultores y urbanizadores.	5,00
309	Servicios Notariales	4,00
310	Entidades educativas no oficiales	4,00
311	Servicios de piscina, sauna, jacuzzi, y similares	5,00
312	Servicios de telecomunicaciones, servicios de energía eléctrica, gas domiciliario y televisión por cable.	10,00
313	Demás actividades de servicios	7,00

D.-) PARA LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
401	Para todas las actividades financieras	5,00

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 237 del Acuerdo 012 de 2007, el cual quedará así:

ARRENDAMIENTO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 237. TARIFA: Se cobrará por evento el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legal vigente (SMDLV) por hora, con un préstamo mínimo de ocho horas.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Capítulo III del título II del acuerdo 012 de 2007 art. 239 y siguientes los cuales quedarán así:

CAPITULO III
RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD y/o FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 1106/2006)

ARTICULO 239. DEFINICIÓN

Es la contribución que se aplica sobre los contratos de obra pública o contratos de adición que suscriban las personas naturales y jurídicas. La contribución debe ser descontada del valor de cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTICULO 240. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo es el Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO.

ARTICULO 241. HECHO GENERADOR

Lo constituye la celebración o adición de contratos de obra pública. Lo constituirá también las concesiones que otorgue el municipio de Santa Rosa de Viterbo con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos y contribuciones.

ARTICULO 242. SUJETO PASIVO

La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o de concesión generadores de la contribución.

ARTICULO 243. BASE GRAVABLE

El valor total del contrato o de la adición de obra pública.

El valor total de la concesión cuyo propósito sea ceder el recaudo de impuestos o contribuciones del municipio.

ARTICULO 244. TARIFA

Es del cinco por ciento (5%) sobre los contratos de obra pública.

Es del tres por ciento (3%) sobre las concesión que otorgue el municipio con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

ARTICULO 245. CAUSACIÓN

La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.

ARTICULO 246. DESTINACIÓN

Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

De igual manera se constituyen en rentas del fondo de seguridad ciudadana de SANTA ROSA DE VITERBO, las siguientes:

1.- Las que en virtud de la Ley Nacional se establezcan a favor del mismo.
2.- Las donaciones que reciba.
3.- Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras entidades públicas de cualquier nivel.

ARTÍCULO QUINTO: IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Fíjese la tarifa del impuesto de alumbrado público en un 15% del consumo real facturado, el que será cobrado a los usuarios beneficiados con el servicios de alumbrado público a través de las facturas elaboradas por la empresa de energía encargada de suministrar el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN. Los recursos que se generen y obtengan por este concepto serán destinados al pago de los costos de servicio de alumbrado público urbano, rural con principios de igualdad y equidad y los excedentes sean utilizados para expansión y mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 209 del acuerdo 012 de 2007 el cual quedará así:

ARTICULO 209. DEMOLICIONES: La autorización para demolición por parte de la Secretaría de Planeación, tendrá una tarifa equivalente al 50% del cálculo de la licencia de construcción teniendo en cuenta el área a demoler.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 257 del acuerdo 012 de 2007 el cual quedará así:

ARTICULO 257. HECHO GENERADOR. Para el caso de los contratos que celebre la administración municipal o sus entidades descentralizadas, será la suscripción de contratos con un valor superior a 50 S.M.M.L.V.

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO NOVENO. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por personas naturales y/o jurídicas, con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, la cual no será superior al ancho de la vía o lugar público.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Tasa es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía, o lugar público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TARIFA. La tarifa de la tasa de ocupación de espacio público por efecto de construcciones (materiales, andamios, campamentos, escombros,) se liquidará de conformidad con el siguiente detalle:

ESTRATO	S.M.D.L.V
1	0.040
2	0.075
3	0.10
4	0.15
Comercio	0.20
Industria	0.25

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa será equivalente al número de salarios mínimos diarios legales vigentes, por metro cuadrado y por día o fracción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La tasa de ocupación de espacio público se determinará por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el interesado lo cancelará en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RELIQUIDACIÓN. Si a la expedición del termino previsto en la licencia o permiso perdure la ocupación del espacio público, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías, las cuales serán determinadas y reglamentadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS EFRAÍN ANGARITA LEÓN
Presidente Concejo Municipal

ALIRIO ESCOBAR RIVERA
Primer Vicepresidente

CESAR LEANDRO CÁRDENAS R.
Segundo Vicepresidente

NURY JIMENA ACERO GARCÍA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior acuerdo fue presentado por el Ejecutivo Municipal ante la Secretaría de esta Corporación, el día trece (13) de Noviembre de 2008. Estudiado en Comisión del Plan, Obras Públicas, Valorización y ornato el día veintiuno (21) de Noviembre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad de los Honorables Concejales asistentes, fue sometido a segundo debate en Plenaria el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2008 donde fue aprobado por unanimidad con las modificaciones hechas.

NURY JIMENA ACERO GARCÍA
Secretaria.